

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 15 DE DICIEMBRE DE 1972

No.17.244

— CONTENIDO —

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley No. 1 de 7 de diciembre de 1972, por la cual se dicta el Reglamento Interno del Consejo de Legislación y el procedimiento para la expedición de las leyes.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Resueltos Nos. 264, 265, 269, 275 y 276 de 21, 22 y 25 de septiembre de 1972, por los cuales se conceden unas importaciones.

Avisos y Edictos.

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DICTASE REGLAMENTO INTERNO CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

LEY NUMERO 1 (de 7 de diciembre de 1972)

Por el cual se dicta el Reglamento Interno del Consejo Nacional de Legislación y el procedimiento para la expedición de las leyes.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION,

DECRETA:

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Capítulo 1o.

Disposiciones Generales

ARTICULO 1o.- El Consejo Nacional de Legislación expedirá las leyes necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado y estará integrado conforme a los Artículos 146 y 277 de la Constitución Política de 1972.

ARTICULO 2o.- El Consejo Nacional de Legislación podrá solicitar a los servidores públicos informes verbales o escritos, y requerir su asistencia a las sesiones, expresando su objeto, cuando lo juzgue necesario para ilustrar el debate.

Capítulo 2o.

El Presidente y Vice-Presidente del Consejo Nacional de Legislación

ARTICULO 3o.- El Presidente y Vice-Presidente de la República ejercerán los cargos de Presidente y Vice-Presidente del Consejo Nacional de Legislación respectivamente.

ARTICULO 4o.- Las atribuciones del Presidente o del que haga sus veces, son:

- 1.- Presidir el Consejo Nacional de Legislación, dirigir sus debates y decidir las cuestiones que se susciten;
- 2.- Cumplir y hacer cumplir este Reglamento;
- 3.- Firmar las Leyes, conjuntamente con los demás miembros del Consejo Nacional de Legislación;
- 4.- Ordenar la Publicación de las Leyes en la Gaceta Oficial;
- 5.- Firmar las actas de las sesiones;
- 6.- Nombrar comisiones accidentales;
- 7.- Convocar a sesiones extraordinarias; y
- 8.- Ejercer las demás funciones que señalen las leyes y las resoluciones adoptadas por el Consejo Nacional de Legislación.

ARTICULO 5o.- El Vice-Presidente sustituirá al Presidente en sus faltas temporales o accidentales. A falta de ambos, el Consejo Nacional de Legislación designará uno de sus miembros para presidir la sesión.

Capítulo 3o.

La formación de las leyes y demás Actos

ARTICULO 6o.- Las leyes podrán ser propuestas por:

- 1.- Los Miembros del Consejo Nacional de Legislación; y
- 2.- Los Consejos Provinciales de Coordinación, por conducto del Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

ARTICULO 7o.- Los proyectos de leyes serán aprobados en un solo debate por mayoría absoluta de los Miembros del Consejo Nacional de Legislación.

ARTICULO 8.- Las leyes podrán ser motivadas y al texto de ellas precederá la siguiente fórmula: EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION, DECRETA:

ARTICULO 9o.- El texto de las resoluciones será adoptado en un solo debate e irá precedido de la siguiente fórmula: EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION, RESUELVE:

ARTICULO 10o.- Los Códigos o Leyes Generales se dividirán en libros, éstos en títulos, los títulos en capítulos y los capítulos en artículos. La anterior división podrá omitirse cuando la naturaleza de la materia no la requiera.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO:
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 36A.
Panamá 9-5 Panamá Tel.: 55-1346 y 55-1347

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES

Misma: 6 meses: En la República: B/4.00
En el Exterior B/9.00
Un año En la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/0.05 — Solicitese en la Oficina de
ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

ARTICULO 11o.- Cuando el Consejo Nacional de Legislación votare afirmativamente un proyecto de ley, el Secretario General pondrá la fecha de la adopción al pie del mismo el cual será firmado conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

ARTICULO 12o.- Las leyes deberán ser promulgadas en la Gaceta Oficial dentro de los seis días hábiles siguientes al de su aprobación y comenzará a regir a partir de su promulgación, salvo que alguna de ellas establezca otra fecha.

ARTICULO 13o.- Todo proyecto de ley aprobado pasará a la Secretaría General para su promulgación y archivo.

Capítulo 4o.

Las sesiones y el Orden del Día

ARTICULO 14o.- Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias y el quorum estará constituido por la mitad más uno de los miembros del Consejo Nacional de Legislación.

ARTICULO 15o.- Las sesiones ordinarias se celebrarán, sin necesidad de citación previa, en el lugar de reuniones del Consejo Nacional de Legislación, los miércoles a las 8. a.m. salvo que el Presidente señale otro día u hora.

ARTICULO 16o.- Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Consejo Nacional de Legislación, expresándose los fines que la motivan.

ARTICULO 17o.- Cada miembro recibirá copia del acta de la sesión anterior a la cual podrá hacer las observaciones que estime necesarias.

ARTICULO 18o.- El acta será redactada de manera sucinta, sin inserción de los discursos los que tendrán cabida en el "Diario de los Debates" y contendrá necesariamente información de los proyectos de Leyes adoptados o rechazados por el Consejo Nacional de Legislación.

Capítulo 5o. Los Debates

ARTICULO 19o.- El debate de los proyectos de leyes podrá realizarse en varias sesiones.

ARTICULO 20o.- Los Miembros del Consejo Nacional de Legislación podrán proponer modificaciones a los proyectos de leyes sometidos a la consideración de dicho Consejo.

ARTICULO 21o.- Habiéndose discutido el proyecto de ley y las modificaciones que hubieren sido propuestas por los Miembros del Consejo Nacional de Legislación y cuando ya nadie hiciere uso de la palabra, el Presidente cerrará la discusión después de haberlo anunciado, y propondrá ante el Consejo si este lo adopta como Ley de la República.

Capítulo 6o. La Votación

ARTICULO 22o.- Votación es el acto colectivo por el cual el Consejo Nacional de Legislación declara su voluntad y voto es el acto individual por el cual cada Miembro de aquel declara la suya.

ARTICULO 23o.- No habrá votación cuando el total de votantes fuere inferior al quorum.

ARTICULO 24o.- Ningun proyecto de ley o proposición podrá votarse sin que previamente haya sido sometido a discusión.

ARTICULO 25o.- La votación se efectuará en presencia del secretario General o de el Presidente del Consejo Nacional de Legislación escoja para reemplazarlo.

ARTICULO 26o.- Todo Miembro del Consejo tiene derecho a pedir antes o durante la votación, que se le dé lectura nuevamente al proyecto de ley o proposición o a cualquier parte de éstos, aunque ya esté cerrada la discusión.

Capítulo 7o. La Comisión de Legislación

ARTICULO 27o.- La Comisión de Legislación estará integrada por los miembros que señale el

Órgano Ejecutivo, quienes formarán parte del Consejo Nacional de Legislación.

ARTICULO 28.- La Comisión de Legislación conjuntamente con el Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos llevará a cabo los estudios y consultas que sean necesarias con los Consejos Provinciales de Coordinación y los sectores públicos y particulares sobre los proyectos de ley y otros asuntos que les señale el Consejo Nacional de Legislación y el Órgano Ejecutivo.

ARTICULO 29o.- Los Miembros de la Comisión de Legislación tendrán iguales prerrogativas y prohibiciones que los Ministros de Estado.

Capítulo 3o.
El Secretario General

ARTICULO 30o.- El Secretario General del Consejo Nacional de Legislación será de libre nombramiento y remoción por el Órgano Ejecutivo.

ARTICULO 31o.- Son deberes del Secretario General:

- 1.- Asistir con puntualidad al Despacho de la Secretaría y a todas las sesiones que celebre el Consejo Nacional de Legislación.
- 2.- Revisar las actas de las sesiones y cuidar de que sean redactadas con toda veracidad y en forma sumaria y debiendo presentarlas y distribuirlas en la sesión siguiente;
- 3.- Dar lectura a los documentos que deban ser leídos en las sesiones del Consejo Nacional de Legislación;
- 4.- Firmar las actas de las sesiones y los demás documentos cuya autenticidad lo requiera;
- 5.- Redactar las comunicaciones oficiales del Consejo Nacional de Legislación que el Presidente deba firmar;
- 6.- Dar cuenta al Presidente del Consejo Nacional de Legislación, de todos los documentos que hayan entrado en la Secretaría para que se determine su curso;
- 7.- Avisar recibo de todos los documentos que entran en Secretaría y llevar un registro de entrega y devolución de todos los que pasen a las Comisiones del Consejo Nacional de Legislación;
- 8.- Entregar a los Miembros del Consejo Nacional de Legislación los informes y documentos que soliciten;
- 9.- Expedir certificaciones y copias auténticas de las actas y resoluciones del Consejo Nacional de Legislación y de los documentos en curso o archivados, si así lo ordenare el Presidente y siempre que no tengan carácter de reserva;

10.- Custodiar los bienes y mantener un inventario de los mismos y llevar los archivos del Consejo Nacional de Legislación;

11.- Remitir las leyes para su publicación en la Gaceta Oficial;

12.- Desempeñar las demás obligaciones inherentes a su cargo y cumplir y hacer cumplir las órdenes emanadas de la Presidencia del Consejo Nacional de Legislación.

ARTICULO 32o.- Esta Ley entrará a regir a partir de la fecha de su aprobación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los siete días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la República

ARTURO SUCRE P.,
Vice-Presidente de la República

ELIAS CASTILLO G.,
Presidente de la Asamblea Nacional
de Representantes de Corregimientos

El Ministro de Gobierno y Justicia,
Juan Materno Vázquez

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Juan Antonio Taek

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
Miguel A. Sanchiz

El Ministro de Educación,
Manuel B. Moreno

El Ministro de Obras Públicas,
Edwin Fábrega

El Ministro de Comercio e Industrias,
Fernando Manfredo

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
Gerardo González

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
Rolando Murgas

El Ministro de Salud,
José Renán Esquivel

Comisionado de Legislación,
Marcelino Jaén

Comisionado de Legislación,
Nilson A. Espino

Comisionado de Legislación,
Aristides Royo

Comisionado de Legislación,
Ricardo Rodríguez

Adolfo Ahumada

Comisionado de Legislación,

Rubén Darío Herrera

Comisionado de Legislación,

David Córdoba

NOTA: Por un error involuntario en el artículo 250, de la Ley 1 de 7 de diciembre de 1972, publicada el lunes 11 de diciembre de 1972, en la Gaceta Oficial No. 17.240, lo reproducimos hoy.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONCEDENSE UNAS IMPORTACIONES

RESUELTO NUMERO 264

PANAMA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1972

El Ministerio de Comercio e Industrias
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 11 de septiembre de 1972, el señor Fernando Eleta A., en representación de ELETA HERMANOS CIA., LTDA., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción DOS (2) TONELADAS DEL PRODUCTO CALF-MANNA, de la ALBERS MILLING COMPANY, procedentes de los Estados Unidos y que serán utilizados para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales;

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el numeral 031-09-09 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor Fernando Eleta A., en representación de ELETA HERMANOS CIA., LTDA., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, DOS (2) TONELADAS DEL PRODUCTO CALF-MANNA, procedentes de los Estados Unidos y que serán utilizados para la preparación de alimentos para aves de corral y otros animales.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

JULIETA F. DE LORENZO
Vice-Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

RESUELTO NUMERO 265
PANAMA. 21 DE SEPTIEMBRE DE 1972

El Ministerio de Comercio e Industrias
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 11 de septiembre de 1972, el señor Roberto Franco, en representación de LA BIZKAYNA, S.A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción DOSCIENTOS CINCUENTA (250) CAJAS DE 50 KILOS DE PAPAS MARCA "URGENTA"; TRESCIENTOS CINCUENTA CAJAS DE 50 KILOS DE PAPAS MARCA "RED PONTIAC"; TRESCIENTOS (300) CAJAS DE 50 KILOS DE PAPAS MARCA "ALPHA"; DOSCIENTAS (200) CAJAS DE 50 KILOS DE PAPAS MARCA "RED PONTIAC", procedentes de Holanda y que serán utilizadas para la siembra.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en numeral 054-01-03 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor Roberto Franco, en representación de LA BIZKAYNA, S.A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, DOSCIENTA CINCUENTA (250) CAJAS DE 50 KILOS DE PAPAS MARCA "URGENTA"; TRESCIENTO CINCUENTA (350) CAJAS DE 50 KILOS DE PAPAS MARCA "RED PONTIAC"; TRESCIENTAS (300) CAJAS DE 50 KILOS DE PAPAS MARCA "ALPHA"; DOSCIENTOS (200) CAJAS DE 50 KILOS DE PAPAS MARCA "RED PONTIAC", procedentes de Holanda y que serán utilizados para la siembra.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

JULIETA F. DE LORENZO
Vice-Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

RESUELTO NUMERO 269
PANAMA. 22 DE SEPTIEMBRE DE 1972

El Ministerio de Comercio e Industrias
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 14 de septiembre de 1972, el señor Antonio Anzola, en representación de FORRAJES, S.A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, CIEN (100) TONELADAS CORTAS DE AVENA FORRAJERA EN GRANO, procedentes de los Estados Unidos y que serán utilizadas para la preparación de alimentos para aves de corral y animales.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el numeral 081-09-09 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor Antonio Anzola, en representación de FORRAJES, S.A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, CIEN (100) TONELADAS CORTAS DE AVENA FORRAJERA EN GRANO, procedentes de los Estados Unidos y que serán utilizadas en la preparación de alimentos para aves de corral y animales.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

JULIETA F. DE LORENZO
Vice-Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

RESUELTO NUMERO 275
PANAMA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1972

El Ministerio de Comercio e Industrias
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 19 de septiembre de 1972, el señor Jaime E. Adames, en representación de FERTILIZANTES DE PANAMA, S.A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción SEISCIENTOS TREINTA (630) CAJAS DE 50 KILOS DE SEMILLA DE PAPA VARIEDAD "URGENTA", CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) CAJAS DE 50 KILOS DE SEMILLA DE PAPA "RED PONTIAC", CIENTO SESENTA (160) CAJAS DE 50 KILOS DE SEMILLA DE PAPA VARIEDAD "ALPHA", CINCUENTA (50) CAJAS DE 50 KILOS DE SEMILLAS DE PAPA VARIEDAD "MIRKA", CINCUENTA (50) CAJAS DE 50 KILOS DE SEMILLA DE PAPA VARIEDAD "FUROR", QUINCE (15) CAJAS DE 50 KILOS DE SEMILLA DE PAPA "CARDINAL",

procedentes de Holanda y que serán utilizados para la siembra.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el numeral 054-01-03 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor Jaime E. Adames, en representación de FERTILIZANTES DE PANAMA, S.A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, SEISCIENTOS TREINTA (630) CAJAS DE 50 KILOS DE SEMILLA DE PAPA VARIEDAD "URGENTA", CIENTO NOVENTA Y CINCO (195) CAJAS DE 50 KILOS DE SEMILLA DE PAPA "RED PONTIAC", CIENTO SESENTA (160) CAJAS DE 50 KILOS DE SEMILLA DE PAPA VARIEDAD "ALPHA", CINCUENTA (50) CAJAS DE 50 KILOS DE SEMILLA DE PAPA VARIEDAD "MIRKA", CINCUENTA (50) CAJAS DE 50 KILOS DE SEMILLA DE PAPA VARIEDAD "FUROR", QUINCE (15) CAJAS DE 50 KILOS DE SEMILLA DE PAPA "CARDINAL", procedentes de Holanda y que serán utilizados para la siembra.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

JULIETA F. DE LORENZO
Vice-Ministro de Comercio e Industrias a.i.

RESUELTO NUMERO 276
PANAMA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1972

El Ministerio de Comercio e Industrias
en nombre y por autorización de la
Junta Provisional de Gobierno

CONSIDERANDO:

Que por memorial de 12 de septiembre de 1972, el señor Arturo D. Melo, en representación de MELO Y CIA., S.A., solicita se le conceda permiso para importar al país libre de impuestos de introducción QUINIENTAS (500) TONELADAS DE HARINA DE SOYA, procedentes de Colombia y que serán utilizadas para la preparación de alimentos para aves de corral.

Que esta solicitud tiene como fundamento las disposiciones contenidas en el numeral 081-09-09 del Arancel Vigente.

RESUELVE:

Conceder al señor Arturo D. Melo, en representación de MELO Y CIA., S.A., permiso para importar al país libre de impuestos de introducción, QUINIENTAS (500) TONELADAS DE HARINA DE SOYA, procedentes de Colombia y que serán utilizadas para la preparación de alimentos para aves de corral.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARISTIDES ROMERO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

JULIETA F. DE LORENZO
Vice-Ministro de Comercio e Industrias, a.i.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO DE REMATE

El suscrito ADMINISTRADOR REGIONAL DE INGRESOS, ZONA ORIENTAL, por medio del presente Aviso al público.

HACE SABER:

Que se ha señalado el día dieciocho (18) de Enero de mil novecientos setenta y tres (1973) entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, para que tenga lugar el remate de la finca Número 10.912, inscrita en el Registro Público al Folio 460, del Tomo 230, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, perteneciente a MIRIAM HAYDE LOO BASTIDAS, LOURDES GISELA LOO BASTIDAS Y FELIX LOO BASTIDAS, contra los cuales se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, para el cobro de los impuestos adeudados por dicha propiedad, los cuales ascienden a la suma de DOS MIL SETECIENTOS QUINCE BALBOAS CON OCHENTA Y CINCO CENTESIMOS (B/. 2.715.85).—

Esta propiedad consiste en un globo de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad, con frente a la carretera que conduce a San Francisco de la Caleta, y una casa en dicho terreno construida, de dos (2) pisos, y una galera también construida en el mismo terreno, que tiene techo de hierro acanalado. El terreno tiene una superficie de setecientos ochenta y dos (782) metros cuadrados con cuarenta (40) decímetros cuadrados, y los siguientes linderos y medidas lineales: por el norte, mide doce (12) metros y linda con lote de Víctor Segundo Cubilla Acevedo; Sur, mide doce (12) metros y linda con la carretera que conduce a San Francisco de la Caleta; por el este, mide sesenta y cinco (65) metros veinte (20) centímetros; y limita con la finca de Angela Casoliva de Bernádez; número nueve mil novecientos cuatro (9904); y por el Oeste, mide también sesenta y cinco (65) metros veinte (20) centímetros, y limita con la finca de la señora Casoliva de Bernádez.— La casa mide por el Sur, que es su frente, ocho (8) metros; por el Este, mide trece (13) metros; por el Oeste, mide nueve (9) metros sesenta (60)

centímetros; y por el Norte: de Este a Oeste, cuatro (4) metros veinte (20) centímetros; luego de Norte a Sur, cuatro (4) metros cuarenta (40) centímetros, y por último de Este a Oeste, tres (3) metros ochenta (80) centímetros, ocupando una superficie de noventa y cinco (95) metros cuadrados con veintiocho (28) decímetros cuadrados.— La galera mide de Norte a Sur, treinta (30) metros; y de Este a Oeste, doce (12) metros, ocupando una superficie de trescientos sesenta (360) metros cuadrados.—

Esta finca está avaluada en QUINCE MIL SETECIENTOS BALBOAS (B/. 15.700.00).—

Será postura admisible la que cubra las dos terceras (2/3) partes del avalúo de inmueble en remate.—

Las propuestas serán oídas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro (4:00) de la tarde del día señalado y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor.—

Para ser postor hábil en esta licitación se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (50/o) del avalúo del inmueble, en dinero en efectivo o en cheque certificado a favor del Tesoro Nacional.—

Se advierte al público que si el remate no puede verificarse el día señalado en virtud de suspensión del Despacho Público, debidamente autorizada por el Órgano Ejecutivo, el mismo se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas previamente estipuladas.—

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar visible de esta Administración, hoy doce (12) de Diciembre de mil novecientos setenta y dos (1972) y copias del mismo se remiten para su publicación según lo señala la Ley.—

ANGEL M. TELLO D.
Administrador Regional de Ingresos,
Zona Oriental

RUBEN A. SILVERA T.
Secretario

AVISO DE REMATE

GLADYS DE GROSSO, Secretaria del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio, al público

HACE SABER.

Que en el Juicio Especial propuesto por TRANSPORTE E HIPOTECAS, S.A. contra RAMON VASQUEZ, se ha señalado el día primero (1o) de febrero de mil novecientos setenta y tres (1973), para que dentro de las horas legales de ese día tenga lugar el remate del bien que a continuación se describe:

"Auto Bus marca Fargo, modelo 1969, de 40 pasajeros, motor No.3561889972, que porta placa No.01-389, tiene las llantas lisas, la maquina en regular estado, la tapiceria en malas condiciones, la carroceria regular, los vidrios en perfectas condiciones y tiene un solo espejo, el del lado izquierdo."

Servirá de base para la subasta la suma de MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/. 1.500.00) y será postura

admisible la que cubra por lo menos las dos terceras (2/3) partes de esa suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento (5/o) de la base del remate y se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde de ese día, y después de esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas que se hicieren hasta adjudicar el bien al mejor postor.

Si el remate no fuere posible efectuado el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo, se efectuará el día hábil siguiente.

Por tanto, se fija el presente Aviso de Remate en lugar público de la Secretaría de este Tribunal y copias del mismo se entregarán al interesado para su publicación, hoy seis de diciembre de mil novecientos setenta y dos.

La Secretaria, Aguacil Ejecutor,
(Fdo.) Gladys de Grosso.

L 577109
(Única publicación)

EDICTO NUMERO 587

El suscrito, Alcalde del Distrito de La Chorrera,
HACE SABER:

Que el señor Carlos Arturo Ávila, mayor de edad, varón, con residencia en....., con cédula de identidad personal No. 8-4-3512, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Matuna del Barrio Colón, Corregimiento de éste Distrito, donde hay una casa distinguida con el número sin número, cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Eugenio Linares, con 15.00 metros.
Sur: Calle Segunda Matuna, con 15.00 metros.
Este: Predio de Isabel González, con 32.60 metros.

Oeste: Predio de Beliza Díaz, con 32.60 metros.
Área total del terreno: Cuatrocientos ochenta y nueve metros cuadrados con cero centímetros (489.00 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 6 de noviembre de 1971.

El Alcalde,

(Fdo.) TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal,

(Fdo.) EDITH DE LA C. DE RODRIGUEZ.

L 577573

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 515

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Horacio A. Carrasco Gómez, soltero, constructor, residente en el Harino, con cédula de Identidad Personal No. 8-47-19 en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de terreno municipal, localizado en el lugar denominado El Harino del Barrio Balboa, Corregimiento de----- de éste Distrito, donde hay una casa distinguida con el número----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Segunda El Harino con 20.05 Mts.

Sur: Predio de Adrian Navarro con 21.35 Mts.

Este: Calle Caña Brava con 39.25 Mts.

Oeste: Predio de Irene Ortega con 40.10 Mts.

Área Total del terreno: Ochocientos veintidós metros cuadrados con treinta y cinco centímetros cuadrados (821.35 Mts.2.)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguensele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 8 de noviembre de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,

(fdo.) Lic. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal,

(fdo.) Edith De La C. de Rodríguez.

L 577506

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1933

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Miguel Marín Guerra, varón, mayor de edad, panameño, residente en Los Guayabitos No.3931, cédula No.9-15-938, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de propiedad un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Los Guayabitos del barrio Balboa o

Corregimiento de----- de éste Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa distinguida con el número----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Calle Sin Nombre, con 23.40 Mts.

Sur: Calle En Proyecto, con 22.90 Mts.

Este: Predio de Oscar Herrera, con 25.00 Mts.

Oeste: Predio de Danicia Alba, con 32.65 Mts

Area Total del terreno: Setecientos setenta y cinco metros cuadrados con, setenta y nueve centímetros (775.79)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de noviembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

(fdo) Temístocles Arjona Vega

El Jefe de Catastro Municipal,

(fdo) Félix R. De La Cruz

L.577437

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 407

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora MARIA FELIX SANCHEZ, mujer, mayor de edad, panameña, de oficios domésticos, con cédula de identidad personal No. 8-217-1742, en su propio nombre ó en representación de su propia persona y el de su hermano EMILIO SANCHEZ, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 8-24-854, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, por concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle Del Rosario del Barrio Colón ó Corregimiento de éste Distrito ó Ciudad Cabecera donde posean una casa distinguida con el número 2849 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Eduardo Olmedo, con 15.00 metros.

Sur: Predio de Gerardo Friman, con 13.69 metros.

Este: Predio de Bernardina Sánchez de Sánchez, con 10.91 metros.

Oeste: Calle Del Rosario, con 11.71 metros.

Area total del terreno: Ciento sesenta y un metros cuadrados con ochenta centímetros cuadrados (161.80 Mts.2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 8 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote

de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 5 de julio de 1971.

El Alcalde,

(Fdo.) TEMISTOCLES ARJONA V.

El Jefe del Depto. de Catastro Municipal,

(Fdo.) BERNABE GUERRERO S.

L. 577608

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 188

El suscrito Alcalde del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Modesto Delgado González, varón mayor de edad, casado, con residencia en esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal Número 7-33-484 en su propio nombre o en representación de su propia persona. Ha solicitado a éste despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado Calle La Seda del Barrio Balboa. Corregimiento de----- de éste Distrito, donde hay una casa distinguida con el número----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Emilio Rodríguez con 25.80 metros

Sur: Predio de Isidro Fernández con 25.72 metros

Este: Terreno Municipal con 29.20 metros

Oeste: Calle de Seda con 29.24 metros

Area total del terreno: Setecientos setenta metros con veinticuatro centímetros (760.24)

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 4 de abril de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde,

(fdo) Temístocles Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal,

(fdo) Doris F. Barahona T.

L. 576541

(Única publicación)

